DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060000130*

(03/01/2023)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y SE IMPONE UNA MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IID-08191 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE MINAS (E) del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por el Decreto 2022070007326 del 27 de diciembre de 2022, en concordancia con la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008, y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, y,

CONSIDERANDO QUE

La señora **LUZ ESTELA OSORIO TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.836.926**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. IID-08191,** el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ARCILLAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SONSÓN** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de septiembre de 2012, con el código **IID-08191.**

En virtud de la delegación otorgada por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración, Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committe for Mineral Reserves International Reporting

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060000130*

(03/01/2023)

Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

Los siguientes son los antecedentes del título minero:

Fecha	Actuación
09/12/2009	Se celebró el Contrato de Concesión Minera No IID-08191 para la explotación de arcillas, en jurisdicción del municipio de Sonsón, departamento de Antioquia. Celebrado entre el gobernador de Antioquia Luis Alfredo Ramos y Luz Estela Osario Tobón, con un área de 99.9603 hectáreas, y con una duración de 30 años, de los cuales un (1) año será para la etapa de exploración, tres (3) años para la etapa de construcción y montaje y el tiempo restante de la duración efectiva de las dos etapas anteriores será para la etapa de explotación.
05/10/2016	Se inscribió en el RMN el Contrato de Concesión No IID-08191.
05/10/2016	Mediante radicado No 2016-5-6048 el titular Presentó Plan de Trabajos y obras — PTO, del Contrato de Concesión IID-08191.
12/04/2018	Mediante Radicado No 2018-5-3378 de la fecha, el titular presentó anexos al Plan de Trabajos y Obras PTO, con siete planos y matricula profesional del ingeniero que refrenda el PTO para el contrato de concesión No IID-08191.
14/06/2018	Mediante Concepto Técnico No 1256063 de la fecha, se consideró técnicamente no aceptable el PTO, presentado mediante Radicado No 2016-5-6048 del 05 de octubre de 2016 y de los anexos allegados el 12/04/2018 mediante radicado No. 2018-5-3378 y se realizan requerimientos y recomendaciones.
11/07/2019	Mediante Radicado No 2019-5-3196, el Titular Minero allegó oficio dando respuesta al requerimiento emitido mediante Concepto Técnico No 1256063 de 14 de junio de 2018 y Auto No U 2018080005363 del 19 de septiembre de 2018, para la evaluación del PTO.
24/03/2021	Mediante Auto 2021080000822 se dispuso: Requerir bajo apremio de multa a la titular minera allegar en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación el complemento al Programa de Trabajos y Obras – PTO de conformidad con lo indicado en el concepto técnico 2021020008390 del 22 de febrero de 2021. Fijado en sitio web el 24 de mayo de 2021 y desfijado el 28 de mayo de 2021.
09/06/2021	Mediante Auto 2021080002661 se dispuso: Requerir bajo apremio de multa para que en un plazo de treinta (30) días allegue: - Las aclaraciones, correcciones o modificaciones de los FBM anuales 2012,2013, 2014 y 2015. - FBM semestral y anual 2019.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060000130*

(03/01/2023)

	- Licencia ambiental o en su defecto el trámite que se adelanta ante la Autoridad Ambiental. Requerir a la titular minera los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017 y II, III y IV trimestre del año 2020. Aprobar el pago por canon superficiario de la segunda anualidad de construcción y montaje y la póliza minero ambiental 42-43-101004857 con vigencia hasta el 07 de abril de 2021. Notificación el 17/08/2021 y por estado 2169 el 06 de octubre de 2021.
14/07/2021	Mediante radicado 2021010264947 la titular minera solicitó un plazo de 180 días hábiles para dar respuesta al requerimiento del Auto 2021080000822.
29/07/2021	Mediante Auto 2021080003537 se concede una prórroga del plazo solicitado por la Señora Luz Estela Osorio Tobón para un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir del vencimiento del plazo inicial otorgado mediante Auto 2021080000822 del 20 de abril de 2021 so pena de multa.
22/11/2021	Mediante radicado 2021010459635 la titular minera solicitó un plazo de 30 días para dar respuesta al Auto 2021080002661.
12/05/2022	Mediante radicado No. 2022030168044, se presenta Concepto Técnico de Evaluación Documental.
25/05/2022	Mediante Auto No. 2022080007812 del 25/05/2022 notificado por estado No. 2304 del 31 de mayo de 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IID-08191 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”
24/06/2022	Mediante Radicado No. 2022030207105 se presenta Concepto Técnico de visita realizada al área del contrato No. IID-08191 los días 13 y 17 de junio de 2022.
15/07/2022	Mediante Radicado No. 20220102978834 la titular minera allego SOLICITUD DE TÉRMINO ADICIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO AUTO 2022080007812.
21/07/2022	Mediante Auto No. 2022080097358 con estado No. 2347 fijado en Sitio web al comprendido desde las 7:30 a.m. del día 27 de julio de 2022 y se entiende desfijado o agotada su publicación a las 5:35 p.m. del mismo día, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, “POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRÓRROGA AL INTERIOR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IID-08191 PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNAS OBLIGACIONES”
14/09/2022	Mediante Auto No. 2022080104480 con estado No. 2397 del 20/09/2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060000130*

(03/01/2023)

	MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. IID-08191 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En virtud de lo anterior y en desarrollo de la función de fiscalización, se realizó la inspección de campo al expediente de la referencia, por lo tanto, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030571188 del 14 de diciembre de 2022** al titular en los siguientes términos:

"(…)

ETAPAS DEL CONTRATO

A continuación, se indican las etapas contractuales del título minero No. IID-08191

ETAPA	***DURACIÓN***	***PERIODO***
Exploración	*1 año*	*07/09/2012 – 06/09/2013*
Construcción y Montaje	*3 años*	*07/09/2013 – 06/09/2016*
Explotación	*26 años*	*07/09/2016 – 06/09/2042*

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen de las actuaciones administrativas de la autoridad minera, en relación con la obligación del pago del canon superficiario, dentro del Contrato de Concesión IID-08191.

Anualidad	***Vigencia***		***Valor pagado (con base en el recibo de consignación)***	***Fecha en que se realizó el pago (Con base en el recibo de consignación)***	***Aprobación***
	Desde	***Hasta***			
Anualidad 1Exploración	*07/09/2012*	*06/09/2013*	*$2.803.345*	*20/05/2009*	*Auto N°2018080002873 del 01/06/2018*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(03/01/2023)

Anualidad 2 Construcción y Montaje 1	*07/09/2013*	*06/09/2014*	*$1.040.521*	*26/05/2015*	*Auto N°2018080002873*
			$248.648	*24/02/2016*	
Anualidad 3 Construcción y Montaje 2	*07/09/2014*	*06/09/2015*	*$2.155.138*	*31/01/2015*	*Auto N°2018080002873*
Anualidad 4 Construcción y Montaje 3	*07/09/2015*	*06/09/2016*	*$2.213.614*	*26/11/2015*	*Auto N°2021080002661 del 09/06/2021*

El titular minero del contrato de concesión No. IID-08191 se encuentra al día por concepto de Canon Superficiario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

Mediante Auto No. 2022080007812 del 25/05/2022 notificado por estado No. 2304 del 31 de mayo de 2022, REQUERIÓ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la señora LUZ ESTELA OSORIO TOBÓN, con cédula de ciudadanía No. 24.836.926, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. IID-08191, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARCILLA, ubicada en jurisdicción del municipio de SONSÓN, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de septiembre de 2012 bajo el código No. IID-08191, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la Póliza Minero Ambiental vigente que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad, de conformidad a las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030168044 del 12 de mayo de 2022.

Mediante Radicado No. 20220102978834 del 15/07/2022 la titular minera allego SOLICITUD DE TÉRMINO ADICIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO AUTO 2022080007812.

Mediante Auto No. 2022080097358 del 21/07/2022 con estado fijado en Sitio web al comprendido desde las 7:30 a.m. del día 27 de julio de 2022 y se entiende desfijado o agotada su publicación a las 5:35 p.m. del mismo día, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. dispone:

- *CONCEDER la prórroga a la señora LUZ ESTELA OSORIO TOBÓN, con cédula de ciudadanía No. 24.836.926, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. IID-08191, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARCILLA, ubicada en jurisdicción del municipio de SONSÓN, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de septiembre de 2012, bajo el código No. IID-08191; por el término de treinta (30) días adicionales, contados a partir de la notificación del presente acto, con el fin de que se aporte lo solicitado mediante los artículos primero, segundo y tercero del Auto No. 2022080007812 del 25 de mayo de 2022, so pena de imponer y/o iniciar el trámite sancionatorio a que hubiere lugar.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(03/01/2023)

Dentro del expediente no se evidenció cumplimiento de esta obligación por parte del titular minero, se pone en conocimiento al área jurídica para que se tomen las acciones pertinentes por incumplimiento reiterado de la obligación, dado que se concedió prórroga para subsanar dicha obligación.

*Se recomienda **REQUERIR** a la titular minera allegar la póliza de cumplimiento que ampare el pago de multas, caducidad y/o perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador contenidas en el contrato de Concesión IID-08191 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la titular Luz Estela Osorio Tobón para la exploración y explotación de un yacimiento de arcillas ferruginosas localizado en el municipio de Sonsón/Antioquia acorde a la siguientes especificaciones:*

BENEFICIARIO:	*DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0*
TOMADOR:	*Luz Estela Osorio Tobón C.C 24.836.926*
ASEGURADO:	*DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. NIT. 890.900.286 – 0*
MONTO A ASEGURAR:	*5% * $50.237.784 = $2.511.889*

El valor de la póliza minero-ambiental a constituirse es de: valor DOS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS ($2.511.889), para la séptima anualidad de la etapa de explotación sin PTO aprobado.

*El titular minero del Contrato de Concesión No. IID-08191 **NO** se encuentra al día con la obligación.*

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMETO TECNICO APLICABLE

Mediante radicado No 2016-5-6048 del 05 de octubre de 2016, el titular Presentó Plan de Trabajos y obras — PTO, del Contrato de Concesión IID-08191.

Mediante Radicado No 2018-5-3378de1 12 de junio de 2018, el titular presentó anexos a Plan de Trabajos y Obras PTO, con siete planos y matricula profesional del ingeniero que refrenda el PTO para el contrato de concesión No IID-08191.

Mediante Concepto Técnico No 1256063 de 14 de junio de 2018, se consideró TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE el PTO, presentado mediante Radicado No 2016-5-6048 del 05 de octubre de 2016; y se realizan unas recomendaciones.

Mediante Radicado No 2019-5-3196 del 11/07/2019, el titular presentó oficio dando respuesta al requerimiento emitido mediante Auto No U 2018080005363 del 19 de septiembre de 2018, para la evaluación del PTO.

Mediante Auto 2021080000822 del 24/03/2021 se dispuso: Requerir bajo apremio de multa a la titular minera allegar en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación el complemento al Programa de

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(03/01/2023)

Trabajos y Obras – PTO de conformidad con lo indicado en el concepto técnico 2021020008390 del 22 de febrero de 2021, notificación Fijado en sitio web el 24 de mayo de 2021 y desfijado el 28 de mayo de 2021.

Mediante Auto 2021080003537 del 29 de julio de 2021 se concede una prórroga del plazo solicitado por la Señora Luz Estela Osorio Tobón para un plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir del vencimiento del plazo inicial otorgado mediante Auto 2021080000822 del 20 de abril de 2021 so pena de multa.

Mediante Auto No. 2022080104480 del 14/09/2022 REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA:

- *Presentar el PTO y trámite de la Licencia Ambiental ante la Autoridad Ambiental correspondiente dado que se encuentra contractualmente en la sexta anualidad de la etapa de explotación.*

*Teniendo en cuenta que al momento del concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de la obligación se recomienda **REQUERIR** a la titular minera allegar el complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO acorde a lo dispuesto mediante Auto 2021080000822 del 24/03/2021; se pone en conocimiento al área jurídica para que se tomen las acciones pertinentes por incumplimiento reiterado de la obligación, dado que se concedió prórroga para subsanar dicha obligación.*

Se recomienda requerir al titular minero para que allegue toda la información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.

*El titular minero del contrato de concesión No. IID-08191 **NO** se encuentra al día con la obligación.*

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

Mediante AUTO No U 2018080002873 del día 01 de junio de 2018, la autoridad minera resolvió REQUERIR al titular para que presentara el acto administrativo que otorgaba la licencia ambiental con la correspondiente constancia de ejecutoria, o en su defecto para que certificara el estado del trámite que se adelanta para la obtención de la misma, emitidos por la autoridad ambiental competente. A la fecha el titular no ha subsanado este requerimiento, por tanto, se pone en consideración a la parte jurídica para que tome las acciones legales correspondientes debido al incumplimiento reiterado del titular con esta obligación

Mediante Auto 2021080002661 del 09 de junio de 2021 se requirió bajo apremio de multa la Licencia Ambiental o en su defecto el trámite que se adelanta ante la Autoridad Ambiental.

Mediante Auto No. 2022080104480 del 14/09/2022 REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA:

- Presentar el PTO y trámite de la Licencia Ambiental ante la Autoridad Ambiental correspondiente dado que se encuentra contractualmente en la sexta anualidad de la etapa de explotación.

*Se recomienda **REQUERIR** nuevamente a la titular minera la Licencia Ambiental o en su defecto el trámite que se adelanta ante la Autoridad Ambiental para la obtención de la misma.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060000130*

(03/01/2023)

El titular minero del contrato de concesión No. IID-08191 ***NO*** *se encuentra al día con la obligación.*

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 07 de septiembre de 2012, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

FBM semestral	***Acto administrativo de aprobación***	***FBM anual***	***Acto administrativo de aprobación***
2012	*No Aplica*	*2012*	*--*
2013	*Auto 2018080002873 del 01/06/2018*	*2013*	*--*
2014	*Auto 2018080002873 del 01/06/2018*	*2014*	*--*
2015	*Auto 2018080002873 del 01/06/2018*	*2015*	*--*
2016	*Auto 2019080004384 del 12/07/2019*	*2016*	*Auto 2019080004384 del 12/07/2019*
2017	*Auto 2019080004384 del 12/07/2019*	*2017*	*Auto 2019080004384 del 12/07/2019*
2018	*Auto 2019080004384 del 12/07/2019*	*2018*	*Auto 2019080004384 del 12/07/2019*
2019	*--*	*2019*	*--*
2020	*No Aplica*	*2020*	*--*
2021	*No Aplica*	*2021*	*--*

Mediante Auto U2018080002873 del 01/06/2018 donde se resolvió REQUERIR al Titular Minero para que presente las aclaraciones, correcciones o modificaciones de los Formatos Básicos Mineros (FBM) anuales correspondientes al año 2012, 2013, 2014 y 2015. se pone en conocimiento al área jurídica para que se tomen las acciones pertinentes por incumplimiento de la obligación.

Mediante Auto 2021080002661 del 09 de junio de 2021 se requirió bajo apremio de multa a la titular minera para que allegue:
- Las aclaraciones, correcciones o modificaciones de los FBM anuales 2012, 2013, 2014 y 2015.
- FBM semestral y anual 2019
Se pone en conocimiento al área jurídica para que se tomen las acciones pertinentes por incumplimiento de la obligación.

Mediante Auto 2021080002661 del 09 de junio de 2021 se requirió al titular minero bajo apremio de multa:

- *Allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2020 y 2021.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(03/01/2023)

Mediante Auto No. 2022080007812 del 25/05/2022 notificado por estado No. 2304 del 31 de mayo de 2022, REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA a la señora LUZ ESTELA OSORIO TOBÓN, con cédula de ciudadanía No. 24.836.926, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. IID- 08191, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARCILLA, ubicada en jurisdicción del municipio de SONSÓN, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de septiembre de 2012 bajo el código No. IID-08191, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2020 y 2021.

Mediante Radicado No. 20220102978834 del 15/07/2022 la titular minera allego SOLICITUD DE TÉRMINO ADICIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO AUTO 2022080007812.

Mediante Auto No. 2022080097358 del 21/07/2022 estado fijado en Sitio web al comprendido desde las 7:30 a.m. del día 27 de julio de 2022 y se entiende desfijado o agotada su publicación a las 5:35 p.m. del mismo día, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. dispone:

- *CONCEDER la prórroga a la señora LUZ ESTELA OSORIO TOBÓN, con cédula de ciudadanía No. 24.836.926, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. IID-08191, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARCILLA, ubicada en jurisdicción del municipio de SONSÓN, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de septiembre de 2012, bajo el código No. IID-08191; por el término de treinta (30) días adicionales, contados a partir de la notificación del presente acto, con el fin de que se aporte lo solicitado mediante los artículos primero, segundo y tercero del Auto No. 2022080007812 del 25 de mayo de 2022, so pena de imponer y/o iniciar el trámite sancionatorio a que hubiere lugar.*

*Se recomienda **REQUERIR** nuevamente a la titular minera allegar las correcciones, adiciones y/o modificaciones de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al año 2012, 2013, 2014 y 2015 y Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2019, dado que al momento de la evaluación no se vieron reflejados dentro del expediente. se pone en conocimiento al área jurídica para que se tomen las acciones pertinentes por incumplimiento reiterado de la obligación, dado que se concedió prórroga para subsanar dicha obligación.*

*Se recomienda **REQUERIR** nuevamente a la titular minera presentar los Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2021 los cuales deben presentarse vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, dado que al momento de la evaluación no se vieron reflejados dentro del expediente, se pone en conocimiento al área jurídica para que se tomen las acciones pertinentes por incumplimiento reiterado de la obligación, dado que se concedió prórroga para subsanar dicha obligación.*

*El titular minero del contrato de concesión No. IID-08191 **NO** se encuentra al día con la obligación.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060000130*

(03/01/2023)

2.6 REGALÍAS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 7 de septiembre de 2012 y que la etapa de explotación inició el día 7 de septiembre de 2016.

Trimestre	***Acto administrativo de aprobación***
III – 2016	--
IV – 2016	--
I – 2017	--
II – 2017	--
III – 2017	--
IV - 2017	--
I – 2018	*Auto No. 2022080007812 del 25/05/2022*
II – 2018	*Auto No. 2022080007812 del 25/05/2022*
III – 2018	*Auto No. 2022080007812 del 25/05/2022*
IV – 2018	*Auto No. 2022080007812 del 25/05/2022*
I – 2019	*Auto No. 2022080007812 del 25/05/2022*
II – 2019	*Auto No. 2022080007812 del 25/05/2022*
III – 2019	*Auto No. 2022080007812 del 25/05/2022*
IV – 2019	*Auto No. 2022080007812 del 25/05/2022*
I – 2020	*Auto No. 2022080007812 del 25/05/2022*
II – 2020	--
III – 2020	--
IV – 2020	--
I – 2021	--
II – 2021	--
III – 2021	--
IV – 2021	--
I – 2022	--
II – 2022	--
III – 2022	--

Mediante Auto 2021080002661 del 09 de junio de 2021 se requirió a la titular minera los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017 y II, III y IV trimestre del año 2020.

Mediante Auto 2022080007812 del 25 de mayo de 2022 se requirió a la titular minera los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, so pena de iniciarse el correspondiente trámite sancionatorio.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(03/01/2023)

Mediante Radicado No. 20220102978834 del 15/07/2022 la titular minera allego SOLICITUD DE TÉRMINO ADICIONAL PARA DAR CUMPLIMIENTO AL REQUERIMIENTO AUTO 2022080007812.

Mediante Auto No. 2022080097358 del 21/07/2022 estado fijado en Sitio web al comprendido desde las 7:30 a.m. del día 27 de julio de 2022 y se entiende desfijado o agotada su publicación a las 5:35 p.m. del mismo día, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. dispone:

- *CONCEDER la prórroga a la señora LUZ ESTELA OSORIO TOBÓN, con cédula de ciudadanía No. 24.836.926, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. IID-08191, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de ARCILLA, ubicada en jurisdicción del municipio de SONSÓN, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de septiembre de 2012, bajo el código No. IID-08191; por el término de treinta (30) días adicionales, contados a partir de la notificación del presente acto, con el fin de que se aporte lo solicitado mediante los artículos primero, segundo y tercero del Auto No. 2022080007812 del 25 de mayo de 2022, so pena de imponer y/o iniciar el trámite sancionatorio a que hubiere lugar.*

*Se recomienda **REQUERIR** nuevamente a la titular minera los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017 y II, III y IV trimestre del año 2020, de conformidad a lo dispuesto mediante Auto 2021080002661 del 09 de junio de 2021, dado que al momento de la evaluación no se evidenciaron dentro del expediente; se pone en conocimiento al área jurídica para que se tomen las acciones pertinentes por incumplimiento reiterado de la obligación, dado que se concedió prórroga para subsanar dicha obligación.*

*Se recomienda **REQUERIR** nuevamente a la titular minera los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, de conformidad a lo dispuesto mediante Auto 2022080007812 del 25 de mayo de 2022, dado que al momento de la evaluación no se evidenciaron dentro del expediente; se pone en conocimiento al área jurídica para que se tomen las acciones pertinentes por incumplimiento reiterado de la obligación, dado que se concedió prórroga para subsanar dicha obligación.*

*Se recomienda **REQUERIR** a la titular minera los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre del año 2022, dado que al momento de la evaluación no se evidenciaron dentro del expediente.*

*El titular minero del contrato de concesión No. IID-08191 **NO** se encuentra al día con la obligación.*

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Mediante Concepto Técnico de visita de fiscalización No.2022030207105 del 24/06/2022 acogido mediante Auto No. 2022080104480 del 14/09/2022 se concluyó:

- *Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra inactivo, que todas las actividades adelantadas por el titular minero no corresponden con la etapa contractual dado que el título minero no cuenta con PTO aprobado ni Licencia Ambiental.*
- *No se evidenció desarrollo de actividades mineras ni afectaciones al ambiente lo cual es coherente con el estado legal del título minero, dado que no tiene PTO aprobado ni licencia ambiental.*

2.8 RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IID08191 ***NO*** *se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

2.9 ALERTAS TEMPRANAS

Se le recuerda a la Titular Minera Que están próximo a causarse las obligaciones de:

- *Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre del año 2022.*
- *Presentar el Formato Básico Minero anual 2022 el cual debe presentarse vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 ***REQUERIR*** *a la titular minera allegar la póliza de cumplimiento que ampare el pago de multas, caducidad y/o perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el tomador contenidas en el contrato de Concesión IID-08191 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA y la titular Luz Estela Osorio Tobón para la exploración y explotación de un yacimiento de arcillas ferruginosas localizado en el municipio de Sonsón/Antioquia acorde a las especificaciones dadas en el numeral 2.2. del presente Concepto Técnico; se pone en conocimiento al área jurídica para que se tomen las acciones pertinentes por incumplimiento reiterado de la obligación, dado que se concedió prórroga para subsanar dicha obligación.*

3.2 ***REQUERIR*** *a la titular minera allegar el complemento del Programa de Trabajos y Obras –PTO acorde a lo dispuesto mediante Auto 2021080000822 del 24/03/2021; se pone en conocimiento al área jurídica para que se tomen las acciones pertinentes por incumplimiento reiterado de la obligación, dado que se concedió prórroga para subsanar dicha obligación.*

3.3 ***REQUERIR*** *nuevamente a la titular minera la Licencia Ambiental o en su defecto el trámite que se adelanta ante la Autoridad Ambiental para la obtención de la misma.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(03/01/2023)

3.4 ***REQUERIR*** *nuevamente a la titular minera allegar las correcciones, adiciones y/o modificaciones de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes al año 2012, 2013, 2014 y 2015 y Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2019, dado que al momento de la evaluación no se vieron reflejados dentro del expediente; se pone en conocimiento al área jurídica para que se tomen las acciones pertinentes por incumplimiento reiterado de la obligación, dado que se concedió prórroga para subsanar dicha obligación.*

3.5 *Referente al Formato Básico Minero Semestral, a partir del año 2020, se debe presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019.*

3.6 ***REQUERIR*** *nuevamente a la titular minera presentar los Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2021 los cuales deben presentarse vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, dado que al momento de la evaluación no se vieron reflejados dentro del expediente; se pone en conocimiento al área jurídica para que se tomen las acciones pertinentes por incumplimiento reiterado de la obligación, dado que se concedió prórroga para subsanar dicha obligación.*

3.7 ***REQUERIR*** *nuevamente a la titular minera los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017 y II, III y IV trimestre del año 2020, de conformidad a lo dispuesto mediante Auto 2021080002661 del 09 de junio de 2021, dado que al momento de la evaluación no se evidenciaron dentro del expediente.*

3.8 ***REQUERIR*** *nuevamente a la titular minera los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2021 y I trimestre del año 2022, de conformidad a lo dispuesto mediante Auto 2022080007812 del 25 de mayo de 2022, dado que al momento de la evaluación no se evidenciaron dentro del expediente; se pone en conocimiento al área jurídica para que se tomen las acciones pertinentes por incumplimiento reiterado de la obligación, dado que se concedió prórroga para subsanar dicha obligación.*

3.9 ***REQUERIR*** *a la titular minera los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II y III trimestre del año 2022, dado que al momento de la evaluación no se evidenciaron dentro del expediente.*

3.10 *Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. IID-08191* ***NO*** *se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

3.11 *Se recomienda requerir al titular minero para que allegue toda la información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.*

Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IID-08191 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular ***NO*** *se encuentra al día.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(03/01/2023)

(…)"

CONSIDERACIONES DE ESTA DELEGADA:

Mediante Auto No. 2022080007812 del 25 de mayo de 2022 notificado por estado No. 2304 del 31 de mayo de 2022, se requirió al titular minero en los siguientes términos:

"(…)

***ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la señora **LUZ ESTELA OSORIO TOBÓN**, con cédula de ciudadanía No. 24.836.926, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. IID08191, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARCILLA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de septiembre de 2012 bajo el código No. **IID-08191**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la Póliza Minero Ambiental vigente que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales y el pago de las multas y la caducidad, de conformidad a las especificaciones plasmadas en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030168044 del 12 de mayo de 2022.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** a la señora **LUZ ESTELA OSORIO TOBÓN**, con cédula de ciudadanía No. 24.836.926, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. IID08191, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARCILLA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de septiembre de 2012 bajo el código No. **IID-08191**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2020 y 2021.*

(…)"

Mediante oficio con radicado No. 2022010297834 del 15 de julio 2022 la titular minera allego solicitud de término adicional para dar cumplimiento al requerimiento Auto 2022080007812 del 25 de mayo de 2022.

Mediante Auto No. 2022080097358 del 21 de julio de 2022 se resolvió la petición elevada, así:

"(…)

***ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** la prórroga a la señora **LUZ ESTELA OSORIO TOBÓN**, con cédula de ciudadanía No. 24.836.926, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. IID-08191, para la exploración técnica y explotación económica de una mina de **ARCILLA**, ubicada en jurisdicción del municipio de **SONSÓN**, de este Departamento, suscrito el día 09 de diciembre de 2009 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 07 de septiembre de 2012, bajo el código No. **IID-08191**; por el término de treinta (30) días adicionales, contados a partir de la notificación del presente acto, con el fin de que se aporte lo solicitado mediante los artículos primero, segundo y*

tercero del Auto No. No. 2022080007812 del 25 de mayo de 2022, so pena de imponer y/o iniciar el trámite sancionatorio a que hubiere lugar.

(…)"

Tal y como se puede observar, en lo que respecta al artículo primero del Auto No. 2022080007812 del 25 de mayo de 2022 notificado por estado No. 2304 del 31 de mayo de 2022, prorrogado mediante Auto No. 2022080097358 del 21 de julio de 2022, notificado mediante estado No. 2347 del 27 de julio de 2022; el término que se le otorgó, era para que formulara su defensa o subsanara la falta que se le imputaban, establecida en el literal f) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, so pena de proceder con las actuaciones administrativas de **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión de la referencia.

Dicho lo anterior, podemos ver que la Ley 685 de 2001, en su artículo 280, enuncia:

"(…)

Artículo 280. Póliza minero-ambiental. *Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios:

c) Para la etapa de explotación equivaldrá a un 10% del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimado del mineral objeto de la concesión, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno.

(…)"

Adicionalmente, en el Contrato de Concesión de la referencia en las siguientes cláusulas, se acordó:

"(…)

***TRIGÉSIMA**: **PÓLIZA MINERO AMBIENTAL**. - Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, **EL CONCESIONARIO** deberá constituir una poliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.*

(…)

***TRIGÉSIMA TERCERA: TERMINACIÓN**. - Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: **33.1.** Por renuncia. **33.2.** Por mutuo acuerdo. **33.3**. Por vencimiento del término de duración. **33.4**. Por muerte del concesionario y **33.5.** Por caducidad.*

(…)

***TRIGÉSIMA QUINTA: CADUCIDAD**. - **35.1.** Causales de caducidad: El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(…)

***35.1.6.** El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda*

(…)"

Así las cosas, es claro que esta Delegada, en cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo 288 del Código de Minas, de manera concreta y específica, le señaló a la titular en el Auto No. 2022080007812 del 25 de mayo de 2022 notificado por estado No. 2304 del 31 de mayo de 2022, la incursión en la causal de caducidad señalada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 y le otorgó el término de treinta (30) días para que subsanara dicha falta o formulara su defensa; el cual fue prorrogado por el término de treinta (30) días mediante Auto No. 2022080097358 del 21 de julio de 2022, notificado mediante estado No. 2347 del 27 de julio de 2022; término que culminó el 08 de septiembre de 2022.

Adicional a lo anteriormente expuesto, desde el otorgamiento del título minero el concesionario con base en lo indicado en el artículo 59 de la Ley 685 de 2001, sabe que es su obligación propender por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del título minero, lo cual no se dio en el caso bajo estudio.

Así entonces, y en virtud de todo lo anteriormente expresado, está llamada a prosperar la **DECLARATORIA DE CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera bajo estudio de conformidad a lo establecido en los literales d) y f) del artículo 112 y el artículo 288 de la ley 685 de 2001.

"(…)

***Artículo 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

***Artículo 288**. **Procedimiento para la caducidad.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.*

(…)"

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060000130*

(03/01/2023)

Ahora bien, tal como se expresó, a través del artículo segundo del Auto No. 2022080007812 del 25 de mayo de 2022, citado anteriormente, se requirió bajo apremio de multa a la beneficiaria del Contrato de Concesión de la referencia, con el fin de que allegara los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2020 y 2021.

Conforme a lo expuesto y luego del análisis correspondiente al expediente minero, se observa que la titular no cumplió con los requerimientos realizados; razón por la cual, esta autoridad minera, luego de haber agotado el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, a través del presente acto administrativo procederá a imponer una multa a la señora **LUZ ESTELA OSORIO TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.836.926**, titular del Contrato de Concesión Minera **No. IID-08191,** el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ARCILLAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SONSÓN** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de septiembre de 2012, con el código **IID-08191**, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*, que sobre el asunto particular, señalan:

Los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, establecen:

"(…)

***Artículo 115. Multas**. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla."*

***Artículo 287. Procedimiento sobre multas**. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.*

(…)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, indica:

"(…)

***Artículo 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros.** Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular*

de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)".

A su vez, la Resolución N° 91544 de 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía *"por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros"*, expresa:

"(…)

Artículo 3°: Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento*. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a continuación:*

(…)

Tabla 2°. *Características del incumplimiento de las obligaciones técnicas mineras por parte de los titulares o beneficiarios de autorizaciones temporales de acuerdo a lo contemplado en los siguientes artículos del Código de Minas y su clasificación por nivel y/o tipo de falta.*

CARACTERÍSTICAS DEL INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TÉCNICAS (Ley 685 de 2001)	***INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL CATALOGADO COMO***		
	LEVE	***MODERADO***	***GRAVE***
(…)		*(…)*	
Los titulares mineros o beneficiarios de autorizaciones temporales que no presenten los informes técnicos que están obligados o la no presentación de los Formularios Básicos Mineros – FBM.	*X*		

(…)

Tabla 5º. *Tasación de las multas para títulos mineros en etapa de exploración o construcción y montaje.*

Etapa del título minero	***Tipo de falta***	***Multa smmlv***
Exploración o construcción y montaje	*Leve*	*13,5*
	Moderado	*27*
	Grave	*54*

Artículo 4°. Valor de la multa. *La Autoridad Minera será la encargada de determinar el valor de la multa a pagar por el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal, de acuerdo con el rango en que se clasifique la falta establecido en el artículo anterior de la presente Resolución y proporcional con la producción del proyecto minero.*

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060000130*

(03/01/2023)

(…)".

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia impondrá a la titular de la referencia una multa a título de falta leve, por un valor de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL ($13.500.000)**, equivalente a 13,5 SMMLV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tablas 2° y 5° y artículo 4° de la Resolución No. N° 91544 de 24 de diciembre de 2014.

En conclusión, esta Delegada procederá a **DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión Minera con placa **No. IID-08191,** por el incumplimiento de presentar la póliza minero ambiental, que le fue requerido en el artículo primero del Auto No. 2022080007812 del 25 de mayo de 2022, por las razones ya expuestas.

Adicionalmente, se procederá a **IMPONER MULTA** por los incumplimientos en el requerimiento contenido en el artículo segundo del Auto No. 2022080007812 del 25 de mayo de 2022, por la suma equivalente a **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL ($13.500.000).**

Por otra parte, se pondrá en conocimiento de la titular, que, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, se procederá con la suscripción del Acta de Liquidación, conforme a lo pactado en la cláusula Trigésima Séptima del Contrato de Concesión Minera, que a su tenor señala:

> *"(…)*
>
> ***Liquidación.*** *A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de* ***EL CONCESIONARIO,*** *(…). Si* ***EL CONCESIONARIO*** *no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación,* ***EL CONCEDENTE*** *suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de* ***EL CONCESIONARIO*** *no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías.*
>
> *(…)"*

Finalmente, y atendiendo a que la sanción de caducidad no exonera al titular minero del cumplimiento de las obligaciones causadas, esta Delegada procederá a **REQUERIR** a la titular de la referencia para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Las correcciones, adiciones y/o modificaciones de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015 y Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2019.

- Los Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2021.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060000130*

(03/01/2023)

- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017 y II, III y IV trimestre del año 2020.

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022.

- La información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.

Expresado lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del literal c) del artículo 280 de la Ley 685 de 2001, la titular debe mantener vigente la Póliza Minero Ambiental, durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. Es por lo anterior, que se requerirá a la beneficiaria del título para que la allegue.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030571188 del 14 de diciembre de 2022,** a la beneficiaria del título de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión Minera con placa **No. IID-08191,** el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ARCILLAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SONSÓN** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de septiembre de 2012, con el código **IID-08191,** cuya titular es la señora **LUZ ESTELA OSORIO TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.836.926,** de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Se advierte a la titular que, la declaratoria de Caducidad del Contrato de Concesión, no la exonera del pago de las obligaciones económicas a favor del Concedente.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER MULTA, a la señora **LUZ ESTELA OSORIO TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.836.926**, titular del Contrato de Concesión Minera **No. IID-08191,** el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ARCILLAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SONSÓN** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de septiembre de 2012, con el código **IID-08191,** por la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS ($13.500.000)**, equivalente a 13,5 SMMLV, tasada de conformidad con el artículo 3°, tablas 2° y 5° y artículo 4° de la Resolución No. N° 91544 de 24 de diciembre de 2014, de conformidad a la parte considerativa de esta resolución.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(03/01/2023)

PARÁGRAFO ÚNICO: El valor de la multa deberá consignarse en la cuenta de ahorros No. 250131018, del Banco de Bogotá, a nombre del Departamento de Antioquia, Nit: 890900286-0, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo y el pago extemporáneo de las obligaciones económicas consignadas en el presente acto administrativo, generarán la causación de intereses a una tasa de 12% anual hasta el pago efectivo de la misma. Lo anterior, por disposición de la Agencia Nacional de Minería en Memorando 20133330002773 del 17 de octubre de 2013, Procedimiento cobro de intereses.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **LUZ ESTELA OSORIO TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.836.926**, titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. IID-08191,** el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ARCILLAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SONSÓN** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de septiembre de 2012, con el código **IID-08191,** para que en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Las correcciones, adiciones y/o modificaciones de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2015 y Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales 2019.

- Los Formatos Básicos Mineros anuales 2020 y 2021.

- Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre del año 2016, I, II, III y IV trimestre del año 2017 y II, III y IV trimestre del año 2020.

- Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre del año 2021 y I, II y III trimestre del año 2022.

- La información relacionada a la exploración con el fin de alimentar el banco de información minera (BIM), esta información debe ser radicada en la plataforma del BIM, de acuerdo a la Resolución 100 del 2020.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos sus efectos, esta Resolución presta mérito a título ejecutivo, con el fin de efectuar el cobro coactivo de las obligaciones económicas relacionadas en la parte motiva y resolutiva del presente proveído.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la señora **LUZ ESTELA OSORIO TOBÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.836.926**, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa **No. IID-08191,** el cual tiene como objeto la explotación económica de una mina de **ARCILLAS**, ubicada en jurisdicción del Municipio de **SONSÓN** del Departamento de Antioquia, suscrito el día 09 de diciembre de 2009, e inscrito en el Registro Minero Nacional el 07 de septiembre de 2012, con el código **IID-08191**, para que de acuerdo con lo establecido por el artículo 280, inciso segundo del literal c), constituya la póliza minero ambiental por tres (3) años más.

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060000130*

(03/01/2023)

ARTÍCULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la titular de la referencia el **Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2022030571188 del 14 de diciembre de 2022.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada al contrato de concesión minera con placa No. **IID-08191**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO: Liquidar el contrato, de acuerdo con lo establecido en su cláusula Trigésima Séptima, una vez se surta la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **IID-08191**, que cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de caducidad del mismo, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 03/01/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
LA SECRETARIA DE MINAS (E)

DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *2023060000130*

(03/01/2023)

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Andrés Felipe Sierra Arango - Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	23/12/2022
Revisó	James Correa Parra - Coordinador Secretaría de Minas (Contratista)	28/12/2022